



## Culturas

### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

#### HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **Auto No. 2024 - 0049 del 22 de agosto de 2024** "Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP 2022-0016", el suscripto Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió citación a los propietarios y/o residentes del inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, a través del radicado No. MC35958S2024 del 30 de septiembre de 2024, a la dirección la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga - Santander; sin embargo, la misma fue devuelta en fecha 07 de octubre de 2024, por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, con la causal "NO RESIDE, PREDIO EN ABANDONO", de acuerdo con la Guía No. RA497466173CO.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el **Auto No. 2024 - 0049 del 22 de agosto de 2024** "Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP 2022-0016", proferido por el Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Ministerio De Las Culturas, Las Artes Y Los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Por AVISO:** Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los ( ) días del mes de febrero de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy  
\_\_\_\_\_ siendo las 5:00 P.M.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Diego Fonnegra- Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

---

## **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, , la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Memorando MC1839I2021 del 16 de septiembre de 2021 de la Dirección de Patrimonio y Memoria, esta oficina conoció el certificado de antecedentes y la información relacionada sobre la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 48 del 01 de septiembre de 1966<sup>1</sup>.

Que, en el marco del seguimiento realizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria al inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, se realizó visita administrativa realizada en fecha 09 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, en la que se concluyó:

*“(...) Por lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido por la legislación colombiana, la cual determina la obligación y el deber legal del propietario, conservar los inmuebles en las condiciones adecuadas de seguridad y conservación; quien a su vez, es responsable por los daños que resulten por falta de las reparaciones necesarias para evitar su deterioro o afectación, según lo establece el artículo 2350 del Código Civil Colombiano y en el mismo sentido, el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, determina comportamientos contrarios a la conservación de los bienes de interés cultural por parte de sus propietarios ; y adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.3.1.1. del Decreto 2358 de 2019, el cual indica, dentro de las obligaciones de los propietarios respectivos, la conservación de los bienes de interés cultural.*

***Es pertinente que el propietario realice de manera perentoria las obras de primeros auxilios en la cubierta, el apuntalamiento de muros, hacer los cerramientos provisionales para impedir el paso de transeúntes, desmonte controlado de elementos puntuales que hayan fallado, instalación de sobrecubierta.***

---

<sup>1</sup> Folio 1 y 2.

<sup>2</sup> Folios 7 al 10.



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

---

***Dadas las patologías presentadas se debe realizar los estudios técnicos de restauración que permita atender integralmente la edificación y de los procesos apropiados para la correcta intervención; identificar las causas de las lesiones o deterioros, definición de los diferentes tipos y niveles de intervención, así como a los materiales que deben ser utilizados en la solución de estos problemas.***

*Si bien es cierto, se está adelantando el proceso de compra del inmueble, esto no exime de la responsabilidad que le asiste el propietario velar por la protección y conservación del BICN (...).*

(Negrillas fuera de texto original)

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina el **16 de marzo de 2022 con Auto No. 2022-0049<sup>3</sup>** ordenó la apertura de una averiguación preliminar con el fin de verificar la presunta intervención, recaudar la información necesaria para esclarecer los hechos e individualizar a los presuntos responsables y así, determinar la existencia o no de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación en el inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 48 del 01 de septiembre de 1966.

## **II. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS**

Dentro del expediente reposa Memorando MC0157912022 del 16 de junio de 2022 y sus respectivos anexos<sup>4</sup>, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria informó de las actuaciones que se habían adelantado desde septiembre de 2021 a dicha fecha, en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Folios 12 al 20.

<sup>4</sup> Folios 31 al 47



# Culturas

**AUTO No. 2024-0049**

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

“(…)

Atendiendo su solicitud mediante radicados MC01212I2022 y MC01516I2022 relacionada con el Auto nº 2022-0049 del 16 de marzo de 2022 donde la Oficina Asesora Jurídica ordenó la apertura a la averiguación preliminar AP-2022-0016, en el cual solicita:

(…)

*Conforme con lo anterior, en el numeral QUINTO del citado Auto se ordenó la solicitud de información a cargo de su dependencia:*

*“QUINTO: REQUERIR un informe a la Dirección de Patrimonio y Memoria donde se indique que otras actuaciones se han surtido de septiembre de 2021 a la fecha de la expedición del presente auto”…*

Sobre el particular, atentamente presentamos informe sobre las actuaciones que desde septiembre de 2021 se han adelantado por esta Dirección, así:

- ✓ El día 9 de diciembre de 2021 con el propósito de verificar las denuncias relacionadas al estado de ruina del bien de interés cultural Casa Natal del General Custodio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga se realizó la visita técnica al inmueble contando con la asistencia de los señores MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA, propietario actual del BICN, LUIS ALBERTO RIVEROS BELTRÁN, apoderado del propietario, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, Director

415-2022

de Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga y por el Ministerio de Cultura la arquitecta VIRGILIA GUIO SILVA, delegada por el Grupo de Patrimonio Arquitectónico (PCA) de la Dirección de Patrimonio y Memoria, anexo Informe de Viáticos o desplazamiento de Servicios 215536, en ocho (8) folios.

En el recorrido como se relacionada en el informe, se evidenció importantes afectaciones a nivel de cubierta por colapso parcial, perdida del material de recubrimiento (teja en barro, sobrecama en tierra y esterilla), estructura de madera de la cubierta en estado de pudrición ocasionado por filtración de aguas lluvias, desarrollo de plantas en el sector posterior la cubierta que conllevó al hundimiento y pandeo y otras patologías presentadas en muros y carpinterías por falta de mantenimiento por parte del propietario y del cual se le fue informado sobre la urgencia de realizar obras prioritarias de primeros auxilios y reparaciones locativas de manera inmediata dado el riesgo inminente en que se encuentra el BICN.

- ✓ El día 13 de enero de 2022 mediante correo electrónico, el señor LUIS ALBERTO RIBERO BELTRÁN, apoderado del propietario MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA, remite para revisión y observaciones diseño de la sobrecubierta a instalar en el inmueble, anexo copia correo en dos (2) folios.
- ✓ El día 18 de enero mediante correo electrónico dirigido al propietario y apoderado, se da respuesta a los documentos allegados, realizando observaciones a la sobrecubierta y de la necesidad de ejecutar otras actividades adicionales de primeros auxilios, entre las que se encuentran:



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

---

(...)

- *Retiro del desarrollo plantas de la cubierta que conlleva al sobrepeso, hundimiento y pandeo y de las demás plantas invasivas que se observan en los patios.*
- *Debido a la presencia del ataque de insectos en la estructura de la cubierta la cual está generando al debilitamiento de sus fibras con riesgo de colapso del restante de la cubierta, se debe tomar las medidas de fumigación.*
- *Por otro lado, se debe completar la propuesta con el apuntalamiento de muros, pues es una de las más grandes afectaciones que se presenta en el BICN son las importantes fisuras, grietas y pandeo de los muros en tapia y bahareque.*
- *Hacer los cerramientos provisionales para impedir el paso de transeúntes pues el existente no es el adecuado en caso de que caiga un elemento de la cubierta o muros que están fallando. Desmonte controlado de elementos puntuales de la cubierta que han fallado.*
- *Retiro de los materiales de escombro los cuales están generando acumulación de humedad en la parte baja de los muros debido al empozamiento de agua...*

415-2022

Indicando además sobre los procedimientos y trámites requeridos para la autorización por parte del Ministerio de Cultura y dando a conocer sobre los documentos jurídicos y técnicos que se requieren radicar a través del aplicativo SIPA (Sistema de Información de Patrimonio), se anexa copia del correo en dos (2) folios.

- ✓ El día 9 de febrero se realizó una segunda visita técnica a la Casa Natal Custodio García Rovira cuyo objeto fue el verificar las acciones de mantenimiento realizadas por el propietario y atender requerimiento del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga en el cual ordena la medida cautelar para la protección al BICN, en el desarrollo de la misma se verifica que se ejecutó parcialmente el levantamiento de escombros y la remoción de plantas invasivas; con lo cual se fijaron unos compromisos para culminar con dichas actividades según se relacionan en el Informe de Viáticos o desplazamiento de Servicios 216023 del cual se anexa copia en siete (7) folios, relacionado entre otros, los siguientes:
  - ✓
  - Terminación de la limpieza y retiro de escombros.
  - Protección de los muros expuestos en la intemperie.
  - Instalación de la sobrecubierta.
  - Cerramiento exterior adecuado para evitar el tránsito de transeúntes por el sector.
  - Desmonte controlado de elementos de la cubierta puntuales como tejas y la esterilla que están en riesgo de colapso



## Culturas

**AUTO No. 2024-0049**

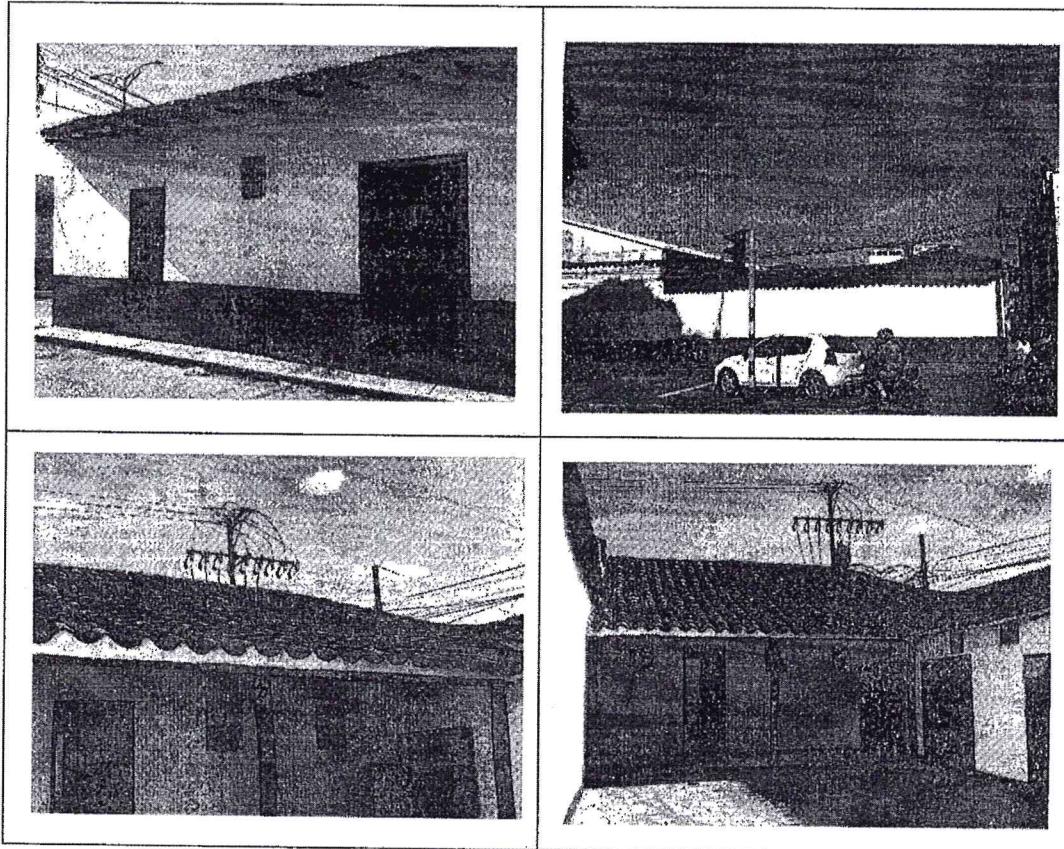
“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

- ✓ El día 10 de febrero mediante acta suscrita por los funcionarios delegados de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Alcaldía de Bucaramanga y propietario del BICN, se estableció responsabilidades por las partes para las correspondientes autorizaciones y obras a realizarse al inmueble, anexo Acta en cuatro (4) folios.
- ✓ El día 3 de marzo con MC6133E2022 se radica el proyecto por el aplicativo SIPA con número PROY-20220215115604 para las obras de primeros auxilios y reparaciones locativas al BICN Casa Natal del General Custodio García Rovira.
- ✓ El día 10 de marzo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019 se autoriza la intervención mediante Concepto Técnico radicado MC10507S2022, el cual se anexa en trece (13) folios.
- ✓ El día 6 de junio el propietario MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA y la funcionaria de la Secretaría Jurídica de la alcaldía de Bucaramanga INGRID JOHANNA GRANDE, remite registro fotográfico de las obras realizadas, aclarando que, con el reemplazo de los elementos de madera de la cubierta en mal estado, reposición de la sobrecama en tierra, esterilla y reposición de tejas no fue necesario la instalación de la sobrecubierta.

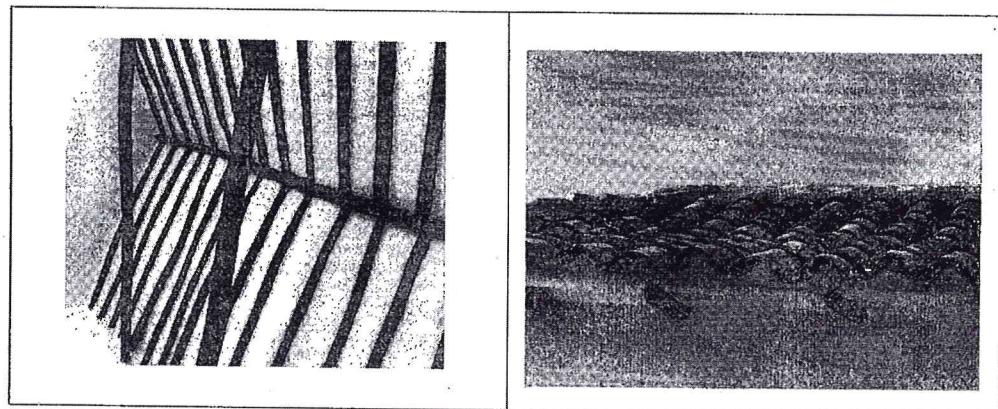
Para los fines pertinente, se anexa el siguiente registro fotográfico correspondiente a las obras de primeros auxilios y reparaciones locativas ejecutadas, en el cual evidencia la limpieza total y retiro de escombros; retiro total de plantas invasivas de cubierta y patios; protección y pintura de los muros; desmonte y restitución de elementos de cubierta.



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”



415-2022



En consecuencia, de lo anterior, esta Dirección en lo de su competencia, una vez revisada la autorización y las obras ejecutadas considera que se dio cumplimiento a las acciones de protección, estableciendo que dichas actividades no representan riesgo o limitación para la conservación de la Casa Natal del General Custodio García Rovira.

En estos términos se da respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud que se pueda presentar sobre el particular.



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

---

(...).

### **III. CONSIDERACIONES**

Las actuaciones preliminares constituyen la etapa previa encaminada a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, identificar a los presuntos infractores, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas precedentes a fin de determinar si existen o no méritos para dar apertura a una investigación formal, en este caso un Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

***“(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.***

*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)"*

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones del caso *sub examine*, el Jefe la Oficina Jurídica ordenó la apertura de la averiguación preliminar AP 2022-0016 mediante Auto No. 2022-0049 del 16 de marzo de 2022.

**De la presunta intervención:**

Conforme a la visita administrativa realizada el 09 de diciembre de 2021 por la Dirección de Patrimonio y Memoria, y el Memorando MC01579I2022 del 16 de junio de 2022<sup>5</sup>, se tiene que en el caso concreto se evidenció que el propietario no había realizado actos de intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y, por el contrario, su actuar consistió en la omisión de ejecutar obras adecuadas de seguridad y conservación del inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ante las reparaciones necesarias que se evidenciaron para evitar el deterioro del inmueble.

---

<sup>5</sup> Folios 31 al 47



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

---

Ahora bien, la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura<sup>6</sup> y se trasladan algunas dependencias”, consagra entre otros aspectos, la integración del patrimonio cultural de la nación, tal y como lo dispone el artículo 4, así:

***“(...) ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.*** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

***a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo,*** con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

*(...)*

***b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural*** en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura<1>.

*(...)*

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados



“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

*a los planes de ordenamiento territorial (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto original)*

De otra parte, el artículo 15 de la menciona Ley, indica:

**“(...) ARTÍCULO 15. DE LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

*Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:*

**4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título,** se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

(...)” (Negrillas fuera de texto original)

El numeral 2º del artículo 11 de la mencionada ley, dispuso:

**“(...) ARTICULO 11. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sujetos al siguiente Régimen Especial de Protección:

(...)

**2. Intervención.** <Numeral modificado por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.**

(...)

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización*



## Culturas

**AUTO No. 2024-0049**

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

*compete al instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico (...). (Negrillas fuera de texto original)*

Adicional a lo anterior, y como se plasmó en el Memorando MC01579I2022 del 16 de junio de 2022<sup>7</sup>, la Dirección de Patrimonio y Memoria determinó que a partir del 13 de enero de 2022, el propietario empezó a remitir información ante dicha Dirección a fin de realizar la reparación de sobrecubiertas del inmueble y, fue hasta el 03 de marzo de 2022 con radicado MC6133E2022 que se presentó “(...) el proyecto por el aplicativo SIPA con número PROY-20220215115604 para las obras de primeros auxilios y reparaciones locativas al BICN (...). En consecuencia, el 10 de marzo de 2022, se autorizó la intervención al inmueble Casa Natal del General Custodio García Rovira mediante radicado MC10507S2022, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, con el fin de que efectuaran las obras de primeros auxilios y reparaciones locativas al BICN.

Frente a las mencionadas intervenciones realizadas se tiene que el día 6 de junio del 2022 el propietario MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTANA y la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga remitió registro fotográfico, el cual fue analizado por la Dirección de Patrimonio quien consideró que se dio cumplimiento a las acciones de protección y reparación, y además estableció que dichas actividades no representan riesgo o limitación para la conservación de la Casa Natal del General Custodio García Rovira.

Así las cosas, esta Oficina evidencia que en lo que respecta al inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 48 del 01 de septiembre de 1966, no se realizaron actos de intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a la luz de la facultad otorgada en la Ley 397 de 1997.

En consecuencia, a la luz del principio de legalidad que irradia el proceso administrativo sancionatorio, y atendiendo a que la etapa procesal de la averiguación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta, se tiene que al determinarse que no se realizaron intervenciones en el inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 48 del 01 de septiembre de 1966, sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, este Despacho procede a declarar la terminación de la averiguación preliminar y ordenar su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE y ARCHIVO** de la averiguación preliminar AP 2022-0016, adelantada por presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito

<sup>7</sup> Folios 31 al 47



**AUTO No. 2024-0049**

“Por el cual se ordena el cierre y archivo de la Averiguación Preliminar AP-2022-0016”

Nacional mediante la Ley 48 del 01 de septiembre de 1966, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente proveído al propietario y/o residente del inmueble denominado Casa Natal del General Custodio García Rovira, ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, de la presente providencia en los términos de los artículos 56, 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a los propietarios y/o residentes del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 8 -75 en la ciudad de Bucaramanga – Santander, declarado Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional, que en caso de que pretendan realizar intervenciones en el referido inmueble deberán solicitar autorización previa al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al propietario y/o residente del inmueble que en el evento de que, con posterioridad al presente proveído, sobrevinieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE** el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de agosto de 2024

  
**ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Marcela Ramos Calderón – Abogada contratista de la Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Nelson Ballen – Coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Cobro Coactivo  
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero – Abogada contratista de la Oficina Asesora Jurídica